

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Diecisiete (17) de Octubre de dos mil doce (2012)

Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABADONADAS.

No. RADICACION: 73001312100220120008500

Solicitantes: SATURNINO RAMIREZ CASTRO Y ELIZABETH MORENO GARCIA.

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, en representación de los señores SATURNINO RAMIREZ CASTRO identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.323.042 de Villavicencio - Meta Y ELIZABETH MORENO GARCIA, Identificada con Cédula de ciudadanía No. 39.776.628, respecto del bien inmueble denominado CASA LOTE, ubicado en la vereda BALSILLAS del municipio de ATACO (TOLIMA), Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355- 37601, con Cédula Catastral No. 73067000100220041000.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para tal fin líbrese el oficio respectivo, advirtiendo al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de chaparral (Tolima) registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No 355-37601, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA".

QUINTO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional,

esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en las emisoras RCN o CARACOL, en Emisora local del Municipio de Ataco y/o Chaparral (Tolima), y Televisión Nacional RCN Y/O Caracol.

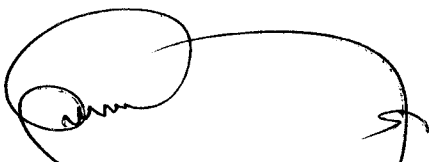
SEXTO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

SEPTIMO: Notifíquese de manera personal al señor TITO CASTRO, persona esta, que se encuentra en el predio objeto de restitución, informándole que cuenta con un término de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, para que se pronuncie respecto de la restitución que aquí se tramita en favor de los señores SATURNINO RAMIREZ CASTRO Y ELIZABETH MORENO GARCIA; para tal fin librese Despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima).

OCTAVO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: Téngase como apoderado de la parte solicitante a la doctora DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, delegada por la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0006 del 24 de Septiembre de 2012.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez.